

CONSTANCIA: Manizales, 13 de julio de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Luis Jausen Parra Tapiero.
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> – PROCESO MONITORIO –
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P
DEMANDADA	LUIS EVELIO BELTRÁN LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2022 00389 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión declarativa especial –**PROCESO MONITORIO**– promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** contra el señor **LUIS EVELIO BELTRÁN LÓPEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Indicará con absoluta precisión, la fecha en la cual se hizo exigible la obligación reclamada, al tenor de lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado, o en su defecto, para solicitar medida cautelar, deberá cumplir con las disposiciones para la concesión de la misma que se encuentran establecidas en el artículo 590 del C.G del P; es decir, deberá realizar la carga argumentativa respecto a la necesidad, efectividad

y proporcionalidad de la medida. Adicionalmente, dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en mención, esto es, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía, y en caso contrario aportará la prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 14 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202205ad3df1c672fb3e6790d4bc0df160e159fdc222ace99141fa4f4cb1320e**

Documento generado en 13/07/2022 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>